



ACUERDO No. CSJQUA24-26  
8 de mayo de 2024

“Por medio del cual en cumplimiento de orden judicial de tutela se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del Acuerdo No. CSJQUA24-22 del 3 de abril de 2024, por medio del cual se formuló Lista de Elegibles ante la Juez del Juzgado Tercero Administrativo de Armenia, para proveer exclusivamente el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los Artículo 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, el artículo 91 de CPACA y el artículo 63 del Decreto 1660 de 1978,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Corporación mediante el Acuerdo No. CSJQUA24-22 del 3 de abril de 2024, formuló lista de elegibles para la provisión de la vacante de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Tercero Administrativo de Armenia.

Dicha vacante había sido declarada mediante la Resolución No. 002 del 15 de enero de 2024, expedida por la Jueza Tercera Administrativa de Armenia, con ocasión del traslado efectuado a la servidora **LINA MARIA DIAZ DUARTE**, quien estando vinculada en propiedad al cargo de Profesional Universitaria Grado 16 del Juzgado Tercero Administrativo de Armenia fue designada (por traslado aceptado) en el Juzgado Séptimo Administrativo de Armenia (Quindío), para lo cual fue nombrada a través de la Resolución No. 035 del 9 de octubre del 2023, confirmada en Resolución No. 044 del 24 de noviembre del 2023.

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Wilson Ramos Girón, dentro de la acción de tutela identificada con radicación: 63001-2333-000-2024-00004-01, en el cual actúa como accionante el señor Carlos Andrés Ocampo Gómez y como accionado el Juzgado Séptimo Administrativo de Armenia, se dispuso:

*“1. Revocar la sentencia impugnada, por las razones expuestas en esta providencia. En su lugar:*

*2. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a cargos públicos y el principio del mérito del señor Carlos Andrés Ocampo. En consecuencia, se dispone:*

*3. Dejar sin efectos las Resoluciones 035 y 036 del 9 de octubre de 2023 y 044 y 045 del 24 de noviembre de 2023, expedidas por el Juzgado Séptimo Administrativo de Armenia.*

*4. Ordenar al Juzgado Séptimo Administrativo de Armenia que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, dicte nuevos actos administrativos, en los que tenga en cuenta las consideraciones aquí expuestas, en especial los criterios objetivos señalados en la Ley 270 de 1996, artículo 134, numeral 3; en la sentencia C-295 de 2002 de la Corte Constitucional y el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017.”*

Que al haber sido dejado sin efecto el nombramiento realizado por traslado a la servidora **LINA MARIA DIAZ DUARTE**, su anterior nominadora mediante la Resolución No. 13 del 26 de abril de 2024 señaló que:

“ ...

*2- El H Consejo de Estado, mediante decisión de segunda instancia del 18 de abril de 2024 dentro de la acción de tutela radicación 63001-23-33- 000-2024-00004-01,*

Hoja No. 2 del Acuerdo No. CSJQUA24-26 "Por medio del cual en cumplimiento de orden judicial de tutela se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del Acuerdo No. CSJQUA24-22 del 3 de abril de 2024, por medio del cual se formuló Lista de Elegibles ante la Juez del Juzgado Tercero Administrativo de Armenia, para proveer exclusivamente el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16"

---

*propuesta por quien ocupaba el primer lugar de la lista de elegibles, resolvió "Dejar sin efectos las Resoluciones 035 y 036 del 9 de octubre de 2023 y 044 y 045 del 24 de noviembre de 2023, expedidas por el Juzgado Séptimo Administrativo de Armenia". Esta decisión, de acuerdo a la información del aplicativo SAMAI, fue notificada el 24 de abril de 2024, para que el Juzgado Séptimo Administrativo de Armenia, proceda en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de la decisión a proferir nuevos actos administrativos, en los que tenga en cuenta las consideraciones allí expuestas, en especial los criterios objetivos señalados en la Ley 270 de 1996, artículo 134, numeral 3; en la sentencia C-295 de 2002 de la Corte Constitucional y el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017.*

*3.- Ante la decisión de la alta Corporación de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que los supuestos fácticos que dieron lugar a la expedición de la resolución 002 proferida por este Juzgado, han desaparecido, situación que se enmarca en una de las causales previstas por el art 91 del CPACA1, que autorizan la perdida de ejecutoria de un acto administrativo.*

*En efecto, tal como lo ha señalado la doctrina en materia administrativa, la situación de perdida de ejecutoria del acto administrativo supone que el acto administrativo no puede surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de hecho y de derecho.*

*En otras palabras, la pérdida de fuerza ejecutoria, quebranta la ejecutividad del acto administrativo, es decir, la obligación de la que se predica su cumplimiento y obediencia, tanto para la entidad que lo profiere como para el servidor judicial en este caso, en lo que a cada uno corresponda. Así las cosas, la pérdida de fuerza ejecutoria es susceptible de declararse en sede administrativa, de oficio o a solicitud del administrado, declaración que tendrá como efecto la imposibilidad de aplicación de la decisión adoptada en el acto administrativo referido.*

*Tomando en cuenta, la comunicación de la servidora, enviada por correo el 25 de abril de los cursantes, así como los resultados de la decisión del H Consejo de Estado, al declarar sin efectos la decisión que aceptó el traslado de la servidora judicial LINA MARIA DIAZ DUARTE, supuesto fáctico y jurídico que constituye un hecho sobreviniente, que inexorablemente afecta la plena vigencia y ejecutoria de la Resolución 002 del 15 de enero del presente año, y en consecuencia así debe declararse, en protección de los derechos de carrera de la citada servidora, tal como lo consagra la ley 270 de 1996, al encontrarse en este momento y en razón de dicha decisión de tutela, en servicio activo y en uso de licencia no remunerada para ocupar otro cargo, en plena vigencia de la resolución 014 del 11 de mayo de 2022"*

Y en la parte resolutive de la citada Resolución No. 13 de 2024, la Jueza Tercera Administrativa dispuso:

*PRIMERO:- DECLARAR, y RECONOCER la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 002 del 15 de enero de 2024, por la cual " se aceptó la renuncia a una licencia no remunerada, se reconoció una situación administrativa de traslado de la servidora LINA MARIA DIAZ DUARTE identificada con la cc No C.C. 41.947.785 de Armenia Quindío, se declaró vacancia definitiva del respectivo cargo y se solicitó envío de lista de elegibles ante el Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito*

En consecuencia, al haber desaparecido los fundamentos de hecho que originaron la expedición del Acuerdo. CSJQUA24-22 del 3 de abril de 2024 y por tanto, no existir vacancia definitiva en el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Tercero Administrativo de Armenia, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA y el artículo 63, numeral 2, del Decreto 1660 de 1978, y por ende, declarar su decaimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

Hoja No. 3 del Acuerdo No. CSJQUA24-26 "Por medio del cual en cumplimiento de orden judicial de tutela se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del Acuerdo No. CSJQUA24-22 del 3 de abril de 2024, por medio del cual se formuló Lista de Elegibles ante la Juez del Juzgado Tercero Administrativo de Armenia, para proveer exclusivamente el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16"

---

**ACUERDA:**

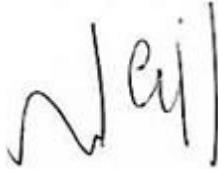
**ARTICULO 1º.** **DECLARAR**, en cumplimiento de orden judicial de tutela, la pérdida de fuerza ejecutoria del Acuerdo No. CSJQUA24-22 del 3 de abril de 2024 'Por medio del cual se formula Lista de Elegibles ante la Juez del Juzgado Tercero Administrativo de Armenia, para proveer exclusivamente el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16"

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO 3º.** Comunicar esta decisión a los integrantes de la lista que perdió fuerza ejecutoria y al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia.

Dado en Armenia – Quindío, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente

JAC / JACR